

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ COMO "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA SEGOB"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SUJETAN ESTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año 2014, tiene como fin fortalecer los factores de protección para la prevención social de la violencia y la delincuencia e incidir en las causas y los factores que la generan, buscando propiciar la cohesión comunitaria y el fortalecimiento del tejido social, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, los poderes de la unión, la sociedad civil organizada, las instancias nacionales e internacionales y la ciudadanía.

En ese tenor, el Programa Nacional establece los principios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género, derechos humanos y cohesión social.

Que para lograr lo anterior, se fijaron diversos objetivos, entre los cuales se encuentra el objetivo específico 1 referente a: "Incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias".

La seguridad ciudadana es un bien público que tiene que ser construido de manera conjunta entre el gobierno y los actores sociales del país. El interés primordial de aquel objetivo es incentivar la participación ciudadana y la toma de decisiones de manera conjunta, que faciliten la coordinación de acciones para prevenir la violencia y la delincuencia. Este tipo de acciones aportarán a la construcción de convivencia no violenta y basada en la cultura de la legalidad, a partir de estrategias centradas en la mediación y la conformación de redes ciudadanas.

Que la estrategia 1. 2 del citado Plan Nacional precisa: "Desarrollar competencias en la ciudadanía y en OSC de cultura de paz, cultura de legalidad y convivencia ciudadana", de dicho objetivo, a través de su línea de acción 1.2.3, exige impulsar la implementación de modelos de negociación, mediación y conciliación con la finalidad de resolver conflictos comunitarios y escolares.


Que en virtud de lo anterior, en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) en el Estado de Coahuila, se estableció como una de las acciones a desarrollar, la implementación de modelos de negociación, mediación, conciliación o resolución de conflictos en el entorno comunitario, proyecto denominado "Mediación Comunitaria".

Ese proyecto se desarrolla en los centros comunitarios o espacios donde se reúne la comunidad en los polígonos de los municipios beneficiados en el Estado. Ahí la capacitación plantea medios alternos de solución a conflictos con un enfoque de mediación comunitaria, por los beneficios y el impacto positivo que puede traer a nuestra sociedad.

Por ello, se considera que para los miembros de la comunidad es sumamente valioso aprender a conocer sus emociones, toda vez que ello le posibilitará tener un mayor control sobre sus acciones distanciándola de situaciones de conflicto en sus entornos, ya sea familia, trabajo o círculo social, además podrá desarrollar herramientas y fortalecer sus habilidades de comunicación, lo que le será útil el resto de su vida, en ese contexto, se reafirma la importancia de la capacitación en Medios Alternos de Solución de Conflictos, ya que las controversias detienen el desarrollo personal, familiar, laboral, vecinal e intergrupar en nuestra sociedad, por lo tanto la mediación llega a ser una alternativa funcional, además de fomentar una responsabilidad en los miembros de la sociedad al convertirse en agentes activos y participativos, dando paso a una cultura de paz.

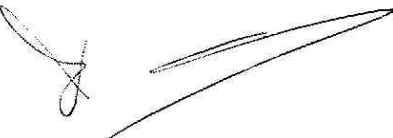
DECLARACIONES

I. DE "EL PODER JUDICIAL":



I.1. Conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

I.2. De acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado es electo por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por igual término.



I.3. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6º y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Magistrada Presidenta del

Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Maestra **Miriam Cárdenas Cantú** quien, con tal carácter, ostenta la representación legal del Poder Judicial, de conformidad con la fracción I, del artículo 14 de la citada ley orgánica, encontrándose por ello facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

I.4. Para los fines del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio oficial el del edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en el Blvd. Francisco Coss y Emilio Carranza s/n en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DE "LA SEGOB":

II.1. Que es una dependencia que forma parte de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 20, fracción I, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que con fundamento en el artículo 23, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la dependencia que colabora con el titular del Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de prevención de los delitos, participación ciudadana y preservación de las libertades, el orden y la paz públicos, impone al mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales aplicables.

II.3. Que en el marco de dichas responsabilidades debe ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a implementar, supervisar y evaluar la política estatal y municipal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción IX, y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de octubre de 2015.

II.4. Que el C. Víctor Zamora Rodríguez fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, como Secretario de Gobierno por lo que, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21, fracción XX y 23, fracción LVII, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente instrumento.

II.5. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno sito en la Calle de Miguel Hidalgo esquina con la Calle Benito Juárez, s/n Zona Centro, C.P. 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio y que por ser el presente un acto de buena fe, no consideran necesario la comprobación documental de lo afirmado en los antecedentes y las declaraciones que anteceden.

III.2. Con base en lo anterior las partes, manifiestan que es su voluntad celebrar este convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto capacitar y certificar a facilitadores en mediación comunitaria que apoyen, con el desarrollo de sus acciones, a la resolución de conflictos en el entorno comunitario, difundiendo el uso de mecanismos alternativos de solución a controversias, para la prevención de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto de este convenio "**LAS PARTES**" acuerdan que a través del Centro de Medios Alternos para la Solución de Controversias adscrito a "**EL PODER JUDICIAL**" y de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, adscrita a "**LA SEGOB**" realizarán las acciones siguientes:

I. Proporcionar apoyo a través de la intervención y promoción de mediación en los centros comunitarios de los polígonos que determine "**LA SEGOB**" en los municipios beneficiados en el Estado, en el marco del Programa Nacional para la Prevención del Delito (PRONAPRED).

II. Impartir cursos de sensibilización y talleres sobre modelos de negociación, mediación, conciliación o resolución de conflictos en el entorno comunitario, a las personas que "**LA SEGOB**", por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, determine.

III. Ofrecer pláticas de información para la sensibilización de los mediadores que trabajarán en los polígonos de los municipios beneficiados en el Estado, en el marco del Programa Nacional para la Prevención del Delito (PRONAPRED), respecto de los medios alternos de solución de conflictos como vías eficaces y diferentes a las adversariales, en específico la mediación.

IV. Capacitar a los mediadores que trabajarán en los polígonos de los municipios beneficiados en el Estado, en el marco del Programa Nacional para la Prevención del Delito (PRONAPRED), a efecto de otorgar la certificación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila.

TERCERA. "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en proveer, de acuerdo a la disponibilidad de cada una de ellas, los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA. "LA SEGOB" conviene en que, en la medida de sus recursos, proporcionará al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias de **"EL PODER JUDICIAL"**, y de acuerdo al programa que acuerden por conducto de los responsables de dar seguimiento a este instrumento, las instalaciones que sean necesarias, a efecto de que dicho Centro imparta pláticas de sensibilización, así como cursos y talleres de formación de mediadores.

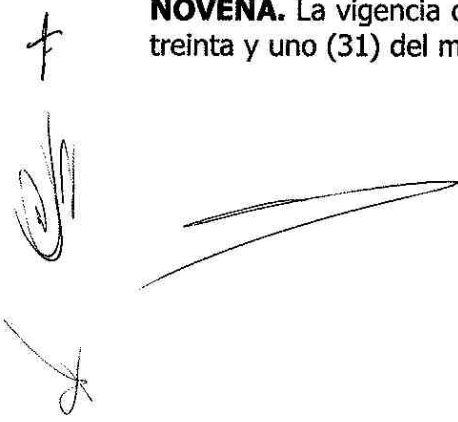
QUINTA. "EL PODER JUDICIAL" designa como enlace responsable para dar seguimiento al proceso operativo que se implemente para cumplir el objeto de este convenio, al **MD. SANTIAGO IGNACIO QUIROZ VILLARREAL**, Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias y, por su parte **"LA SEGOB"** designa como enlace responsable al **MD. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO**, Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrón sustituto, quedando las mismas fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con pagos de sueldos y prestaciones, así como respecto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables al personal de la otra parte.

SÉPTIMA. El presente instrumento se celebra de buena fe entre las partes, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan resolverla de común acuerdo.

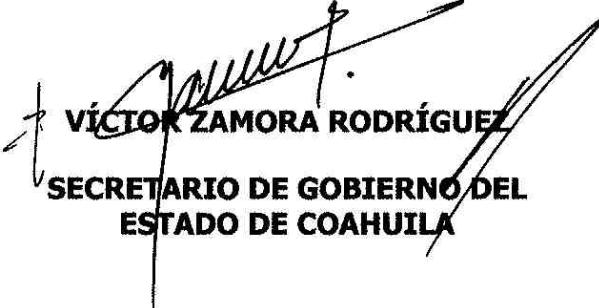
OCTAVA. El presente convenio podrá ampliarse o modificarse por acuerdo entre **"LAS PARTES"** en los términos en que ambas lo acuerden. Para ese efecto, la parte interesada en ampliarlo o modificarlo deberá dar aviso a la otra con al menos 30 días naturales de anticipación.

NOVENA. La vigencia del presente convenio iniciará a partir de su suscripción y concluirá el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "**LAS PARTES**" del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que éste contiene, lo firman por duplicado para debida constancia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

POR "LA SEGOB"



VÍCTOR ZAMORA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE COAHUILA

POR "EL PODER JUDICIAL"



MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE
COAHUILA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE CAPACITAR Y CERTIFICAR A FACILITADORES EN MEDIACIÓN COMUNITARIA QUE APOYEN, CON EL DESARROLLO DE SUS ACCIONES, A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ENTORNO COMUNITARIO, DIFUNDIENDO EL USO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS, PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).